

ACTA DE LA PRORROGA DE LA COMISION DE SERVICIOS DE TRABAJADORES ENTRE DEUTSCHE BANK, SAE Y DB OPERACIONES Y SERVICIOS INTERACTIVOS AIE

En Barcelona, a 13 de Octubre de 2009

Se reúnen las representaciones relacionadas a continuación, ostentando la representación de los trabajadores los siguientes porcentajes de representatividad: CC.OO. el 55,10% U.G.T. el 23,12% y C.G.T. el 20,40%

Por Deutsche Bank SAE (en adelante DBSAE):

Fernando Olalla Merlo
Eusebio Rodríguez Luna

Por DB Operaciones y Servicios Interactivos AIE (en adelante DBOSI):

Jesús Nebra Alvarez
Juan José Fernández Rivas
Javier de Alba González

Representación de los Trabajadores:

Ernesto Soriano Malet CC.OO.
Ernesto Alvarez Parada CC.OO.
Nicasio Correa Pimentel UGT
José Antonio Serrano Martínez UGT
Montserrat Saz Rigo CGT
José Luis Vilches Pérez CGT

MANIFIESTANDO

- I. Que en fecha 17 de Julio de 2003 se suscribió un Acuerdo, entre los representantes de DBSAE, DBOSI y las representaciones sindicales de DBSAE: CC.OO, UGT y CGT, por el que los empleados de DBSAE que prestaban sus servicios en las áreas de DB Line, Atención Clientes, Customer Services y Phone Payment Services, pasaban a prestar sus servicios temporalmente y en Comisión de Servicios a DBOSI, durante el período comprendido entre 01-09-2003 y 31-12-2006.
- II. Que, con fecha 24 de Octubre de 2006, las citadas partes suscribieron una prórroga de la Comisión de Servicio de estos trabajadores por un nuevo período comprendido entre el 01-01-2007 y 31-12- 2009
- III. Que, con motivo de la apertura de un nuevo centro de trabajo de DBOSI en Madrid en 2009, se han incorporado, en Comisión de Servicio en DBOSI, más trabajadores de otras áreas de DBSAE, rigiéndose su Comisión de Servicio por lo pactado en el Acuerdo para la Comisión de Servicio de Trabajadores entre DBSAE y DBOSI suscrito el 17 de Julio de 2003. Siendo, a esta fecha, la

totalidad de empleados de DBSAE en Comisión de Servicio en DBOSI, los relacionados en el Anexo I.

IV. Que DBOSI requiere de la continuidad de los servicios que le vienen prestando temporalmente y en Comisión de Servicio los empleados de DBSAE, relacionados en el citado Anexo I, por un nuevo período de 3 años.

V. Que es interés de DBSAE prorrogar dicha Comisión de Servicio.

Que por todo lo anterior, los representantes de DBSAE y DBOSI comunican a la representación de los trabajadores en este acto las siguientes decisiones:

Primera.- Antes del 31 de diciembre de 2009 se requerirá por escrito a los empleados de DBSAE relacionados en el Anexo I la continuidad en la prestación de sus servicios temporalmente y en Comisión de Servicio en DBOSI, durante el período comprendido entre el 01-01-2010 y 31-12-2012, a fin de que sigan aportando su experiencia y conocimientos en dicha Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto del Acuerdo de 17 de julio de 2003.

Segunda.- En caso de ser aceptada esta continuidad por los trabajadores requeridos, los términos y condiciones laborales que serán de aplicación a los empleados relacionados en el Anexo I, continuarán rigiéndose por lo pactado en el Acuerdo para la Comisión de Servicio de Trabajadores entre DBSAE y DBOSI suscrito el 17 de Julio de 2003.

Tercera.- Que, al amparo de lo dispuesto en el apartado quinto del Acuerdo de 17 de julio de 2003, si DBOSI, llegada la fecha del 31-12-2012, requiriera de la continuidad de los servicios de los empleados relacionados en el Anexo I, o parte de ellos, DBSAE podrá notificar por escrito sucesivas prórrogas de la Comisión de Servicio por períodos de 3 años que, de ser aceptadas por el trabajador, se regirán por lo pactado en el Acuerdo para la Comisión de Servicio de Trabajadores entre DBSAE y DBOSI suscrito el 17 de Julio de 2003

Además de lo comunicado por los representantes de DBSAE y DBOSI, las partes

ACUERDAN

Que con motivo de la apertura de centros de trabajo fuera de Catalunya, el apartado Séptimo del Acuerdo suscrito el 17 de Julio de 2003, queda redactado como sigue:

Séptimo: En virtud de lo establecido en el Manifiestan II, las partes consideran que el Convenio Colectivo aplicable en DB Operaciones y Servicios Interactivos AIE será el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Oficinas y Despachos del ámbito territorial que corresponda a cada centro de trabajo, vigente en cada momento, sin perjuicio de las garantías establecidas en el presente Acuerdo para el personal de Deutsche Bank, SAE en Comisión de Servicio.

Y en señal de conformidad, las partes levantan la presente Acta en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento